



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03293751- -NEU-CFAM#SFAM - APROBACIÓN PROGRAMAS - MINISTERIO DE GOBIERNO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-03293751- -NEU-CFAM#SFAM del registro de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Gobierno; Ley de Administración Financiera y Control 2141 y Decreto Reglamentario N° 2758/95, Anexo I, Decreto N° 2099/19, Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria 3470, Leyes 1634, 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349, 3370, Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se solicita la aprobación de los Programas: “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”), “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos, las Familias y las Personas con Discapacidad” (subprograma “Protección Integral de los Derechos del Adulto, la Familia y las Personas con Discapacidad”) y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”) y sus respectivas memorias descriptivas, a ejecutarse durante el Ejercicio 2025 en el ámbito del Ministerio de Gobierno;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Ministerio de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), 2786 (Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres), así como dar estricto cumplimiento a la Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes), 3238 (Centro de Atención a la Víctima), 3349 (Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores), 3370 (Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas) y competencias transversales respecto de la Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), siendo además el órgano administrativo previsto en materia de adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de los Programas de Políticas de Protección Integral es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante la ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores de la población más vulnerables;

Que la Ley 2302 establece en su Artículo 36° que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia; y el Decreto Reglamentario N° 0317/01, en su Artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos objeto de la ley, programas de asistencia para satisfacer las necesidades de niños, adolescentes y sus familias; de apoyo y orientación para estimular la integración del niño o adolescente en el seno de su familia y de la sociedad; de hogares de convivencia transitorios, entre otros;

Que en consecuencia, los Programas de Políticas de Protección Integral implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Que el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN que determina las competencias y dependencias de los Ministerios de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, establece en el Artículo 5° las competencias correspondientes al Ministerio de Gobierno, entre las cuales se encuentra la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, el ejercicio de sus derechos sociales; así como fomentar la integración social y equidad mediante la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social;

Qué asimismo, el Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Familia, debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la colaboración de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que se encuentran incorporados en documentos IF-2025-00177226-NEU-CFAM#SFAM e IF-2025-00177343-NEU-CFAM#SFAM los modelos de Convenios a suscribir con aquellas instituciones con las cuales se llevarán adelante acciones mancomunadas en pos de otorgar mejores oportunidades y atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad;

Que el Poder Ejecutivo a través de los Programas de Políticas de Protección Integral otorga una ayuda socio-económica, directa o indirectamente, a aquellas personas (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.) que por diversas circunstancias se encuentran en una situación de riesgo, de vulnerabilidad bio-psico-social y/o ambiental;

Que el otorgamiento de los subsidios se enmarca en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la cual en su Artículo 26° establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que conforme el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y Decreto N° 2099/19, en la órbita del Poder Ejecutivo, los subsidios podrán ser acordados por los/as Ministros/as y Secretarios/as de Estado hasta la suma de pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00);

Que la situación económico-financiera actual ha generado importantes vulnerabilidades y ha acentuado otras, las cuales deben ser atendidas por la Subsecretaría responsable de ello;

Que el subsidio es uno de los instrumentos utilizados por el Estado para proporcionar apoyo económico adicional a aquellos que tienen menos recursos y/o se encuentran atravesando otras situaciones de vulnerabilidad y que contribuyen a reducir las desigualdades económicas y sociales;

Que el aumento generalizado y sostenido de precio de bienes y servicios, el costo necesario para cubrir las necesidades básicas, el salario mínimo, el cambio en las políticas públicas, son algunas de las variables a tener en cuenta al momento de determinar el monto de los subsidios a fin de que puedan ajustarse a la realidad actual, mantener su poder adquisitivo y su efectividad y lograr que las personas beneficiarias puedan cubrir sus necesidades básicas y favorecerse con ello el ejercicio de sus derechos sociales;

Que en razón de que los subsidios se otorgan para ayudar a las personas con bajos recursos o en situación de vulnerabilidad, resulta conveniente que los montos se actualicen a fin de evitar se profundice su situación;

Que la actualización de los montos tope de los subsidios resulta razonable y garantiza una distribución más equitativa y justa de los recursos en pos de reducir las situaciones de vulnerabilidad social y garantizar la igualdad de oportunidades, misión nodal del Ministerio de Gobierno;

Que en efecto resulta necesario exceptuar los montos máximos establecidos para los Programas de Políticas de Protección Integral de lo normado en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2758/95, Anexo I, y su modificatorio Decreto N° 2099/19 para todo el Ejercicio 2025;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación de Gestión y la Dirección Provincial Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** las memorias descriptivas y objetivos de los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”), “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos, las Familias y las Personas con Discapacidad” (subprograma “Protección Integral de los Derechos del Adulto, la Familia y las Personas con Discapacidad”) y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”), que como Anexo **IF-2025-00039591-NEU-CFAM#SFAM**, forma parte integrante del presente Decreto, a ejecutarse durante el Ejercicio 2025 en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 2°:** **APRUÉBASE** los modelos de Convenio con entidades públicas y privadas de alojamiento y prestación de servicios de atención/contención de manera transitoria y/o permanente, para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o bajo medida de protección excepcional, que como Anexos **IF-2025-00177226-NEU-CFAM#SFAM** e **IF-2025-00177343-NEU-CFAM#SFAM**, forman parte integrante del presente Decreto; y **AUTORÍZASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno a suscribir los mismos en representación del Estado Provincial.

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** un monto total de hasta pesos un mil doscientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta mil quinientos con 00/100 (\$1.242.550.500,00) a ejecutarse durante los meses de enero y febrero de 2025 en el marco de los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”), “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos, las Familias y las Personas con Discapacidad ” (subprograma “Protección Integral de los Derechos del Adulto, la Familia y las Personas con Discapacidad”) y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”), conforme lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

**Artículo 4°:** DETERMÍNASE que el señor titular del Ministerio de Gobierno u organismo que en el futuro lo reemplace, establecerá a los/as beneficiarios/as de los programas aprobados en el Artículo 1° del presente Decreto, consignando mediante documento electrónico IF, que formará parte de la Resolución que se emita, sus datos personales, monto que se asignará a cada uno/a, forma y medios de pagos, no pudiendo superar el monto total aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 5°:** DETERMÍNASE que el señor titular del Ministerio de Gobierno u organismo que en el futuro lo reemplace, asignará y otorgará los aportes hasta un máximo mensual de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) por beneficiario/a y por programa, de acuerdo a los programas aprobados en el Artículo 1° del presente Decreto para todo el Ejercicio 2025, en su carácter de Autoridad de Aplicación y por excepción a lo normado en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2785/95 Anexo I de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

**Artículo 6°:** DETERMÍNASE que el señor titular del Ministerio de Gobierno u organismo que en el futuro lo reemplace, asignará y otorgará los aportes a entidades y organizaciones de la sociedad civil, previa firma de los Convenios aprobados en el Artículo 2°.

**Artículo 7°:** AUTORIZÁSE y APRUEBASE la instrumentación de los pagos de los subsidios a beneficiarios/as mencionados/as en el presente Decreto conforme lo indicado en el Artículo 1°, a través de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada en los plazos y términos establecidos en la normativa legal vigente, cuyos fondos serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. Sucursal Rivadavia, correspondiente al Ministerio de Gobierno, siendo este responsable de la contabilización y rendición contable y financiera de los pagos a realizarse a las y los beneficiarias/os.

**Artículo 8°:** Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno LIQUÍDESE, y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, PÁGUESE toda orden de pago debidamente conformada correspondiente a subsidios a personas jurídicas hasta las sumas indicadas en el Artículo 3°.

**Artículo 9°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

#### **UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

#### **PRG 032: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **PRG 032 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$44.180.000,00
2	G	04	03	02	00	05	01	07	351	1111	\$300.000.000,00

#### **PRG 034: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS, LAS FAMILIAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **PRG 034 SUB 002 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL ADULTO, LA FAMILIA Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$740.764.500,00

**PRG 043: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

**PRG 043 SUB 002 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$157.606.000,00

**TOTAL: \$1.242.550.500,00**

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 11°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.